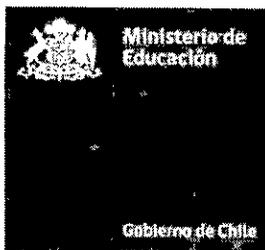


CZ / Con AUTEC.

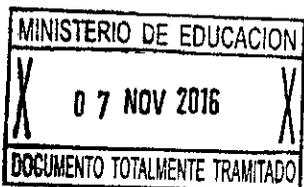
152



6



TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A LOS MUNICIPIOS DE COMUNAS QUE INDICA, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE SUPERACION PROFESIONAL EN DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE, AÑO 2016



Solicitud N° **5365**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

005260 07.11.2016

CONSIDERANDO

- 1° Que, el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, establece un sistema de evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñan en funciones de docencia de aula, de carácter formativo, orientado a mejorar su labor pedagógica y promover su desarrollo profesional continuo, creado por la letra d) del artículo 12 de la Ley N° 19.933, que otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que indica, y establece la obligación legal de realizar Planes de Superación Profesional que determine el reglamento de la ley señalada anteriormente, el cual se encuentra contenido en el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente, para aquellos docentes que resulten evaluados en las categorías de básico e insatisfactorio.
- 2° Que, la Ley N° 19.961, Sobre Evaluación Docente, estableció las normas que regulan la evaluación de los profesionales de la educación señalados en el considerando anterior, modificando y complementando el artículo 70, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, señalado precedentemente.
- 3° Que, el Decreto Supremo N° 192, ya mencionado, establece que corresponde al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en su rol de coordinador técnico para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación, aprobar los planes de superación profesional para aquellos docentes que obtuvieron nivel de desempeño básico o insatisfactorio.
- 4° Que, asimismo, el citado Reglamento, define los requisitos y exigencias mínimas que deben cumplir dichos Planes de Superación Profesional.

- 5° Que, de las 338 comunas que deben realizar planes de superación profesional el presente año, 225 comunas fueron incluidas en la Resolución Exenta N°3462, del 25 de julio de 2016 y, luego, 46 comunas fueron incluidas en la Resolución Exenta N°4421, del 15 de septiembre de 2016 en virtud de que elaboraron y presentaron planes para la realización efectiva de estas acciones de formación docente al Área de Acreditación y Evaluación Docente del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
- 6° Que posteriormente, 19 comunas rezagadas elaboraron y presentaron planes en el período comprendido entre el 29 de julio y el 29 de septiembre de 2016, para la realización efectiva de estas acciones de formación docente al Área de Acreditación y Evaluación Docente del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
- 7° Que, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, aprobó las propuestas de Planes de Superación Profesional en desempeño profesional docente, enviados por los 19 municipios de las comunas antes referidas, en consideración al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el reglamento y atendido el número de docentes evaluados, con nivel de básico e insatisfactorio.
- 8° Que, por lo anterior y considerando que existe la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar estos gastos, de acuerdo a los que establece la Ley N° 20.882, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2016, es necesario dictar el acto administrativo que transfiera a cada una de las comunas que desarrollarán planes de superación profesional correspondiente al año 2016, la sumas indicadas para el financiamiento de los planes que han sido aprobados.

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2016; en la Ley N° 19.933, que Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación; en las Leyes N° 19.961 y N° 19.997, ambas de 2004, sobre Evaluación Docente; en el D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070; en el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Evaluación Docente; en el oficio ordinario N° 010/1620, de 03 de octubre de 2016, del Jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 y en la Resolución N° 30 de 2015, ambas de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Transfírase a las Municipalidades que a continuación se individualizan, la suma que en cada caso se indica, que es la que corresponde al monto para financiar los Planes de Superación Profesional que le han sido aprobados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en consideración al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el reglamento, y atendido el número de docentes evaluados con nivel de básico e insatisfactorio:

Nº	Región	Comuna	Identificación del Plan	Básico	Insatisfactorio	Monto a transferir \$
1	1	Camiña	PSP Comuna de Camiña 2016	2		176.000
2	1	Pica	PSP Comuna de Pica 2016	10		880.000
3	4	Coquimbo	PSP Comuna de Coquimbo 2016	82		7.216.000
4	5	Limache	PSP Comuna de Limache 2016	18		1.584.000
5	5	Quilpué	PSP Comuna de Quilpué 2016	41	2	4.144.000
6	7	Río Claro	PSP Comuna de Río Claro 2016	11		968.000
7	7	Teno	PSP Comuna de Teno 2016	5	1	708.000
8	8	Chiguayante	PSP Comuna de Chiguayante 2016	4		352.000
9	8	Chillán	PSP Comuna de Chillán 2016	42		3.696.000
10	8	Chillán Viejo	PSP Comuna de Chillán Viejo 2016	8		704.000
11	8	Laja	PSP Comuna de Laja 2016	15	1	1.588.000
12	8	Mulchén	PSP Comuna de Mulchén 2016	14		1.232.000
13	8	Tomé	PSP Comuna de Tomé 2016	18		1.584.000
14	9	Melipeuco	PSP Comuna de Melipeuco 2016	2		176.000
15	9	Pitrufquén	PSP Comuna de Pitrufquén 2016	9		792.000
16	10	Puerto Octay	PSP Comuna de Puerto Octay 2016	6		528.000

17	13	San Joaquín	PSP Comuna de San Joaquín 2016	22		1.936.000
18	14	Corral	PSP Comuna de Corral 2016	9		792.000
19	14	Lanco	PSP Comuna de Lanco 2016	11		968.000
TOTAL GENERAL				329	4	30.024.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Municipios y las Corporaciones Municipales deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos en que hayan incurrido para financiar los Planes de Superación Profesional de su comuna, estando limitado el gasto a lo indicado anteriormente. La rendición de gastos se deberá presentar al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), según lo establecido en Resolución N° 30, año 2015, de la Contraloría General de la República, en especial, en los artículos 2°, 4°, 30° y 31°. Sin embargo, y según lo indicado en el considerando 6° del presente acto, los municipios que se indican, corresponden a comunas rezagadas, quienes, a fin de cumplir con el inicio de las acciones de superación profesional en la oportunidad que corresponde, incurrieron en gastos con anterioridad a la total tramitación de esta resolución, por tanto, se autoriza la inclusión en la rendición de cuentas de aquellos gastos ejecutados con anterioridad al perfeccionamiento del presente acto administrativo, acorde a lo prevenido en el inciso segundo del artículo 13 de la Resolución N° 30 antes referida.

El plazo máximo para la presentación de rendiciones de cuenta será el 30 de noviembre de 2016. Sólo en situaciones excepcionales, este plazo podrá ser reconsiderado, previa solicitud detallada y fundamentada efectuada por el Municipio o la Corporación Municipal al Centro de Perfeccionamiento, Experimentaciones e Investigaciones Pedagógicas. La rendición de cuentas debe ser presentada sólo en una oportunidad, pudiendo efectuarse observaciones, las que deberán rectificarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación. Los fondos no utilizados en la ejecución de los Planes de Superación Profesional deberán ser devueltos directamente a la unidad de la Subsecretaría de Educación que transfirió los recursos financieros con el objeto que éstas puedan realizar las regularizaciones contables y presupuestarias que correspondan. La devolución de recursos antes referida, puede ser a través de cheque o vale vista a nombre del Departamento Provincial o la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, acompañado por un Oficio conductor donde se explique el motivo de la devolución.

La Subsecretaría de Educación solo transferirá recursos financieros a aquellos sostenedores que hayan cumplido con la obligación de rendir cuenta conforme de los recursos transferidos para financiar los Planes de Superación Profesional año 2015; para el caso de aquellos que no hayan cumplido, una vez que lo hagan, se procederá a liberar los recursos por los cuales se ha aprobado su plan.

Los recursos financieros que transfiera el Ministerio de Educación a los Municipios y Corporaciones deberán ser destinados única y

exclusivamente al financiamiento de los planes de superación profesional.

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto que irrogue al Ministerio de Educación el pago ordenado a través de la presente Resolución Exenta, al ítem: 09.01.12.24.03.054 del Presupuesto de la Subsecretaría de Educación para el año 2016.

**"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA
PÁGINA WEB WWW.CPEIP.CL"**


**ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo para su conocimiento,

Saluda atentamente a usted,



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución

- Oficina de Partes	1
- Gabinete Subsecretaría de Educación	1
- Unidad Nacional de Subvenciones	1
- CPEIP	1
- División Jurídica	1
Total	4

Expediente N° 49.949/16